

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C. enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia 2022 0298

Demandante: Mario Mesa Ortiz.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Aminta Lizcano (Q.E.P.D)

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

**INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente, el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir, cuando fue presentada la demanda.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia, ya que el aportado no corresponde al inmueble pretendido usucapir

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez